



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 25 de septiembre de 2018
(OR. en)

11892/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0234 (NLE)**

**UD 190
CID 6
TRANS 360**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Grupo de trabajo sobre cuestiones aduaneras relacionadas con el transporte de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU) y en el Comité de Transportes Interiores de la CEPE/ONU en relación con la adopción del Convenio sobre la facilitación de los procedimientos de cruce de fronteras para los viajeros, el equipaje y el equipaje no acompañado transportados en el tráfico internacional por ferrocarril

DECISIÓN (UE) 2018/... DEL CONSEJO

de ...

**sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,
en el Grupo de trabajo sobre cuestiones aduaneras relacionadas con el transporte de la
Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU)
y en el Comité de Transportes Interiores de la CEPE/ONU
en relación con la adopción del Convenio sobre la facilitación
de los procedimientos de cruce de fronteras para los viajeros, el equipaje y el equipaje
no acompañado transportados en el tráfico internacional por ferrocarril**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 33 y su artículo 207, apartado 3, párrafo primero, en relación con el artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Federación de Rusia ha propuesto un nuevo Convenio CEPE/ONU sobre la facilitación de los procedimientos de cruce de fronteras para los viajeros, el equipaje y el equipaje no acompañado transportados en el tráfico internacional por ferrocarril (en lo sucesivo, «proyecto de Convenio»). La Organización para la Cooperación de los Ferrocarriles (OSJD) ha apoyado el proyecto de Convenio.
- (2) El Grupo de trabajo sobre cuestiones aduaneras relacionadas con el transporte (en lo sucesivo, «WP.30») actúa dentro del marco de las políticas de la CEPE/ONU y bajo la supervisión general del Comité de Transportes Interiores (CTI). La función del WP.30 consiste en entablar y proseguir acciones encaminadas a la armonización y la simplificación de la reglamentación, las normas y la documentación de los procedimientos de cruce de fronteras para los distintos modos de transporte interior.
- (3) El WP.30 adoptará una decisión sobre el refrendo del proyecto de Convenio y sobre su transmisión al CTI para su aprobación formal.
- (4) La Unión está representada en el WP.30 y en el CTI por los Estados miembros de la Unión. Todos los Estados miembros de la Unión son miembros del WP.30 y del CTI con derecho a voto. En las cuestiones que sean competencia exclusiva de la Unión, la Comisión expresa la posición de la Unión en nombre de la Unión y de sus Estados miembros.
- (5) El proyecto de Convenio regula una variedad de aspectos, una parte de los cuales entra en ámbitos de competencia exclusiva de la Unión y otra en ámbitos de competencia compartida entre la Unión y sus Estados miembros.

- (6) Dado que el proyecto de Convenio afecta a cuestiones que entran dentro de los ámbitos de competencia exclusiva de la Unión, es necesario que el Consejo establezca la posición de la Unión sobre el proyecto de Convenio.
- (7) El proyecto de Convenio contiene disposiciones generales sobre la manera de organizar los controles fronterizos de los trenes de viajeros. El Convenio puede considerarse como la base para acuerdos multilaterales y bilaterales, en cuya ausencia no podría funcionar ninguno de los elementos cubiertos por el mismo.
- (8) Los Estados miembros de la Unión pueden celebrar tales acuerdos multilaterales y bilaterales sin necesidad del proyecto de Convenio. En el caso de la Federación de Rusia y de otros países representados en la OSJD, su marco jurídico parece requerir dicho Convenio a fin de que resulte más fácil celebrar acuerdos multilaterales y bilaterales.
- (9) El contenido del proyecto de Convenio no parece tener efectos adversos ni beneficiosos para los Estados miembros de la Unión. Por ello, la Unión no debe apoyar el proyecto de Convenio, aunque no tiene motivos para bloquear su adopción.
- (10) Aunque la adhesión al proyecto de Convenio no parece atender a los intereses de la Unión, de conformidad con su política general sobre aspectos institucionales, todo nuevo convenio internacional debe contener una cláusula que permita la participación de organizaciones regionales de integración económica. El proyecto de Convenio no contiene una cláusula que permita la adhesión de la Unión al Convenio.

- (11) Por lo tanto, la posición de la Unión en el WP.30 y en el CTI debe ser neutral si se incluyera una cláusula que permita la participación de organizaciones regionales de integración económica. En ese caso, los Estados miembros de la Unión deben abstenerse. En el caso contrario, deben votar en contra de la adopción del proyecto de Convenio.
- (12) Es preciso determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el WP.30 y en el CTI.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Grupo de trabajo sobre cuestiones aduaneras relacionadas con el transporte de la CEPE/ONU y en el Comité de Transportes Interiores de la CEPE/ONU en relación con el proyecto de Convenio de la CEPE/ONU sobre la facilitación de los procedimientos de cruce de fronteras para los viajeros, el equipaje y el equipaje no acompañado transportados en el tráfico internacional por ferrocarril deberá ser la siguiente:

Los Estados miembros de la Unión se abstendrán si se introdujera en el proyecto de Convenio la cláusula que permita la participación de organizaciones regionales de integración económica. Si no se introdujera dicha cláusula, los Estados miembros de la Unión votarán en contra.

Artículo 2

La posición a que se refiere el artículo 1 será expresada por la Comisión en nombre de la Unión y de sus Estados miembros.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el

Por el Consejo

El Presidente
